

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia político-electoral.
- II. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales , y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal).

- VI.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este decreto se establece, entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El artículo octavo transitorio del decreto en cita dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Adicionalmente, señala que la renovación de la totalidad de cargos en la elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen. En cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o con la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, los retiros programados y las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo de 2025.

- VII.** El 30 de octubre de 2024, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, por un monto de \$1,920,439,077.00 (mil novecientos veinte millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- VIII.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes acuerdos:

- INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- IX.** El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024, por el que emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, en los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como en los procesos electorales extraordinarios que deriven de estos. Asimismo, se aprobaron diversos anexos.
- X.** El 19 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-165/2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la actualización de los proyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XI.** El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG2497/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar y personas cuidadoras primarias en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que de este deriven.

- XII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde con la reforma constitucional federal del 15 de septiembre de 2024. En el artículo transitorio segundo, párrafo primero, de la Constitución Local se señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.

Asimismo, el artículo tercero transitorio, párrafo primero, del decreto a la Constitución Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

- XIII.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, cuya jornada electiva se realizará el 1 de junio de 2025.
- XIV.** El 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$2,153,026,964.25 (dos mil ciento cincuenta y tres millones veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).
- XV.** El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los

cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial Local.

- XVI.** El 15 de enero de 2025, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México.
- XVII.** El 21 de enero de 2025, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.
- XVIII.** El 22 de enero de 2025 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, presidida por el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega e integrada por las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz, Sonia Pérez Pérez y María de los Ángeles Gil Sánchez.
- XIX.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XX.** El 5 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el modelo de casilla seccional, así como el diseño de impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

- XXI.** El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprueba el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XXII.** El 14 de marzo de 2025, la Comisión Provisional, mediante el Acuerdo IECM/COPIPJ/008/2025, aprobó en su Segunda Sesión Urgente someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales.
- 3.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1

y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1, de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, y 33, del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables. Su desempeño es profesional, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

4. Que el artículo 122, párrafo primero, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal, el ejercicio del Poder Judicial en la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Local, la que garantizará la independencia de las magistraturas y personas juzgadoras. Las leyes establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que se establezcan. En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y personas titulares de las Alcaldías, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, 34, fracciones I y II, y 472, del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral es la autoridad

responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Su actuación se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y deberá realizarse con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, el Instituto Electoral vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

- 6.** Que en términos del artículo 1, fracciones I, IV, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables. Estas disposiciones regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, para la elección de las personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México a través del sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo. Asimismo, establecen acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 7.** Que de acuerdo con el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, III Bis, IV, VII, VIII, IX y X, del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Judicial; preservar la autenticidad y efectividad

del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática dentro de su ámbito de atribuciones.

- 8.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral segundo, de la Constitución Local; 37, fracciones I y III; así como 41, párrafo primero, y 46, párrafo tercero, del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección. Este se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 9.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero, del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo en los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Estas decisiones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así lo establezca el propio Código y otros ordenamientos.
- 10.** Que el artículo 50, fracción I, y 473, fracción II y III del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General la implementación de las acciones necesarias para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código. Asimismo, establece que deberá aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización, desarrollo y cómputo de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de la normatividad federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General. Asimismo, corresponde al Consejo General emitir medidas de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

- 11.** Que con base en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 69, del Código, el Consejo General cuenta con comisiones de carácter permanente y provisional, las cuales lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de sus obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Estas comisiones se integran por la persona consejera presidenta y dos personas consejeras electorales, bajo el principio de paridad de género, y cuentan con derecho a voz y voto. El Consejo General, en todo momento, podrá integrar Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado periodo de tiempo. Las representaciones de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos relacionados con los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 12.** Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México, por lo que, en cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como de paridad de género.
- 13.** Que en términos de lo previsto en el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales.
- 14.** Que de acuerdo con los artículos 110, fracciones I y II, y 111, primer párrafo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de

México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y con Consejos Distritales, los cuales se instalarán únicamente durante los Procesos Electorales Locales.

15. Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I y XIV, y 473, último párrafo, del Código, las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la ejecución de los programas y actividades relativos a la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo electoral, conforme a lo previsto en la Constitución Local, el Código y los acuerdos emitidos por el Consejo General.
16. Que los artículos 115, primer párrafo, y 116, tercer párrafo, del Código establecen que los Consejos Distritales del Instituto Electoral son órganos colegiados de carácter temporal que funcionarán durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Para el caso de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas representantes de cada partido o coalición no podrán ser integrantes del Consejo Distrital.
17. Que el artículo 462 del Código dispone que las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, que será considerada como una sola circunscripción. Esto deberá realizarse conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como la normativa que emitan el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

La elección ordinaria de las personas juzgadoras se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con

el proceso electoral federal. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, la jornada electoral y los cómputos de los resultados.

- 18.** Que el artículo 464 del Código señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial en la Ciudad de México es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, el Código y las normas que emita el Instituto Electoral. Dicho proceso es realizado por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y la ciudadanía, con el objeto de garantizar la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- 19.** Que, en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las magistradas y magistrados, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electos por el voto secreto y directo de la ciudadanía (Personas Juzgadoras), comprende las siguientes etapas:

 - a)** Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - b)** Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión, por parte de dicho órgano, del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.
 - c)** Jornada Electoral: inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

- d) Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección realizada por el Consejo General.
- e) Asignación de cargos: inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

20. Que, con fundamento en el artículo 473, último párrafo, del Código, las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, dentro de su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo electoral, conforme a lo previsto en la Constitución Local, el Código y los acuerdos emitidos por el Consejo General.

21. Que los artículos 474, tercer párrafo, y 496 del Código señalan que el Instituto Electoral podrá determinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales siempre que sea necesario conforme a las actividades vinculadas a la organización de la elección y, en su caso, emitir las determinaciones correspondientes, garantizando (sean instalados, o no) el desarrollo de la

recepción de paquetes electorales y cómputos que realicen los órganos desconcentrados.

- 22.** Que el artículo 511 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o personal de la Dirección Distrital, de las boletas correspondiente a los votos emitidos a favor de las candidaturas, votos nulos y boletas sobrantes. El cómputo se realizará de manera pública, para lo cual el Instituto Electoral implementará las acciones necesarias para su difusión, que se llevará a cabo en los Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en el Código y los criterios emitidos por el Consejo General.
- 23.** Que conforme al artículo 512 del Código los Consejos Distritales u Órganos Desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas que contengan las votaciones de las elecciones de las personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de forma ininterrumpida. El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en el Código.
- 24.** Que el artículo 513 del Código establece que concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Dirección Distrital publicará los resultados obtenidos en cada elección. Una vez que se haya computado la totalidad de las elecciones, los Consejos Distritales o Direcciones Distritales, remitirán al Consejo General los resultados obtenidos para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
- 25.** Que los artículos 514 y 515 del Código establecen que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección,

y entregará de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

- 26.** Que el artículo transitorio CUARTO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Consejo General del Instituto Electoral emitirá las determinaciones, acuerdos y resoluciones, así como la normativa necesaria, en el ámbito de sus atribuciones, para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- 27.** Que a fin de atender de manera eficiente y eficaz las obligaciones constitucionales y legales encomendadas a este Instituto Electoral, y considerando los plazos acotados con los que se cuenta, se creó la Comisión Provisional vinculada con la elección de los cargos integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Sin embargo, es de destacar que el proceso electoral en curso es de carácter concurrente con el que se desarrolla en el ámbito federal para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por lo que los plazos otorgados resultan particularmente reducidos. Esto impone la necesidad de establecer mecanismos deliberativos y de construcción de acuerdos ágiles y expeditos, que, sin menoscabar la exhaustividad en el análisis de los distintos temas de su competencia, otorguen celeridad en la toma de decisiones para cumplir con la totalidad de actividades y funciones necesarias para la adecuada organización y desarrollo del proceso electivo local.

- 28.** Que la Comisión Provisional tiene el objetivo de vigilar la correcta ejecución de los actos que son materia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, previstos en las disposiciones transitorias de los decretos de reforma, los cuales deberán desarrollarse de conformidad con la normativa electoral vigente, de manera pronta y expedita. Además, como parte de sus atribuciones, la Comisión

podrá proponer al Consejo General los proyectos de acuerdos que se estimen necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Sin perjuicio de lo anterior, ante temas específicos que así lo requieran y para el adecuado cumplimiento de sus fines, la Comisión Provisional podrá solicitar la colaboración de las áreas ejecutivas, unidades técnicas y órganos del Instituto Electoral que se vean involucrados debido a sus competencias.

No obstante, dado el carácter inédito de la Comisión Provisional y los plazos reducidos con los que contará para llevar a cabo las múltiples actividades del proceso electivo, sus determinaciones no serán materia de análisis, revisión o ulterior discusión o aprobación por otro órgano del Instituto, con excepción del Consejo General, en su calidad de máximo órgano de decisión del Instituto Electoral.

- 29.** Que para determinar la viabilidad de instalar los 33 Consejos Distritales se mandató a realizar un análisis exhaustivo que tuviera por objeto analizar los aspectos normativos, técnicos, operativos y presupuestales a efecto de presentar al máximo órgano de dirección un Dictamen que diera cuenta de los elementos antes referidos, así como de las implicaciones de aprobar su instalación.
- 30.** En el dictamen que se aprueba, se expresa que la instalación y funcionamiento de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral, además de la implementación de un proceso de reclutamiento y selección, implicaba pagar la dieta a 198 personas consejeras propietarias y 198 personas consejeras suplentes, así como cubrir los costos de alimentación para el desarrollo de sus sesiones y el seguimiento correspondiente, esa situación actualmente implicaría erogar la cantidad de \$25,219,177.84 (Veinticinco millones doscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos 84/100 M.N.).

- 31.** Que, en atención a lo anterior se elaboró un Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad o inviabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, mismo que, como anexo, forma parte del presente acuerdo.

El Dictamen establece las condiciones normativas, presupuestales y operativas a las que se enfrenta este Instituto Electoral, y determina que es inviable la instalación de los Consejos Distritales, por las razones expuestas en el mismo, entre las que destacan:

- **Restricción presupuestaria:** La instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales implicaría un costo adicional de \$25,219,177.84 (Veinticinco millones doscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos 84/100 M.N.) monto resulta incompatible con el presupuesto asignado al Instituto Electoral.
- **Imposibilidad de ampliación de recursos:** Aun con la posibilidad de gestionar una ampliación presupuestal, los plazos establecidos para el desarrollo del proceso electoral hacen que esta opción no sea viable en términos operativos ni administrativos.
- **Transferencia de funciones:** El Consejo General tiene la atribución de emitir las determinaciones necesarias para que las Direcciones Distritales asuman la recepción de paquetes electorales y los cómputos correspondientes, sin que esto implique un incumplimiento del marco legal.
- **Capacidad de las Direcciones Distritales:** Dentro de su ámbito de competencia las Direcciones Distritales están plenamente facultadas para coordinar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- Intervención del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN): El personal del SPEN, cuenta con la preparación y experiencia necesarias para asumir las funciones operativas que tradicionalmente recaen en los Consejos Distritales, garantizando objetividad, imparcialidad y eficiencia en la organización del proceso electoral.
- Transparencia y máxima publicidad: Para garantizar la confianza ciudadana, los cómputos distritales se transmitirán en vivo a través de plataformas digitales, asegurando el acceso a la información y reforzando los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Aun en el supuesto de que se tomara en cuenta la instalación de los Consejos Distritales exclusivamente para las etapas de Jornada Electoral y cómputos, la cantidad de recursos económicos que se debieran erogar si se toma en cuenta un mes y medio de funcionamiento, sería de \$8,229,809.28 (ocho millones doscientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 28/100 M.N.), cantidad con la que no cuenta el Instituto.
- En todo caso, la instalación de Consejos Distritales implica llevar a cabo un proceso de reclutamiento y selección de Consejerías Distritales que se detalla en el anexo. Asimismo, se precisa que no se cuenta con la atribución de realizar la ratificación de las y los Consejeros Distritales que fungieron como tales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2023-2024, por ende, no se cuenta con la posibilidad jurídica de obviar una convocatoria o un proceso para tal efecto; aunado a que las direcciones distritales estarían inmersas en tres procesos de selección y contratación: personal eventual, Supervisor Electoral Local y Capacitador Asistente Electoral Local, y consejerías distritales.
- Se incorporó información sobre el tiempo necesario para llevar un proceso de esta naturaleza llegando a la conclusión de que es insuficiente.

- Los Consejos Distritales si bien, son órganos desconcentrados que coadyuvan de manera eficiente en procesos importantes en las elecciones ordinarias y la presencia de las personas consejeras que los integran dotan de certeza y de un debido acompañamiento a las tareas institucionales; en este proceso, su ausencia no implica que la EPJ no este vigilada, supervisada o que se puedan presentar irregularidades, pues las autoridades del Instituto Electoral y en particular de los Órganos Desconcentrados trabajan en todo momento para garantizar la certeza y transparencia de estos comicios.
- De acuerdo con el Código el órgano competente para realizar el cómputo total es el Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Los asuntos no previstos objetos de este Acuerdo serán resueltos por la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo, mediante Circular.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase el mismo en las redes sociales en las que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el voto en contra de la Consejera Electoral Maira Melisa Guerra Pulido, quien presenta voto particular, en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EVALÚA LA VIABILIDAD DE INSTALAR LOS CONSEJOS DISTRIALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO¹.

En congruencia con un voto concurrente anterior, emito este voto particular para exponer las razones que me llevan a disentir sobre el Acuerdo que aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad para instalar de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la Elección del Poder Judicial determinando su inviabilidad.

La razón por la que me aparto de la mayoría es porque considero que este colegiado debió agotar todos los medios a su alcance y aprobar los acuerdos que fueran necesarios para la instalación de los Consejos Distritales para garantizar la supervisión de las actividades que se desarrollan en este Proceso Electoral inédito para la ciudadanía de la Ciudad de México.

I. Consideraciones del Dictamen Técnico que sustenta el Acuerdo para la no instalación de los Consejos Distritales

Desde mi perspectiva los ejes que sustentan el Dictamen Técnico para determinar la inviabilidad de la instalación de los 33 Consejos Distritales en la Ciudad de México son los siguientes:

1. La reducción presupuestal e imposibilidad de ampliación del presupuesto.

En el dictamen se establece que el 19 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo IECM/ACUCG-165/2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la actualización de estos proyectos presupuestales, incluyendo el monto precautorio, por una cantidad total de \$2,803,843,729.00 (dos mil ochocientos tres millones ochocientos

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 00/00 M.N.). Sin embargo, pese al presupuesto precautorio referido, el 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta el Decreto que establece el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025. En este se asignó al Instituto Electoral un presupuesto final de \$2,153,026,964.25 (*dos mil ciento cincuenta y tres millones, veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos con 25/100 M.N.*), lo que representó una reducción significativa respecto al monto originalmente solicitado.

La instalación y funcionamiento de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México se debe pagar la dieta a 198 personas consejeras propietarias y 198 personas consejeras suplentes, así como cubrir los costos de alimentación para el desarrollo de sus sesiones y el seguimiento correspondiente, para su funcionamiento en el periodo del 2 de enero al 30 de junio de 2025, lo que asciende a la cantidad de \$27,998,197.60 (veintisiete millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete pesos 60/100 M.N.) de acuerdo con el presupuesto precautorio solicitado al Congreso de la Ciudad.

Como organismo autónomo, especializado e imparcial, el Instituto Electoral tiene la facultad de determinar el presupuesto suficiente y necesario para cumplir con sus fines. Sin embargo, la considerable reducción presupuestal obligó a priorizar actividades esenciales, postergar otras y considerar que algunas, incluso con la solicitud de una ampliación presupuestal, quedarían superadas por los plazos establecidos.

Una de las conclusiones del Dictamen Técnico es que, aunque se tomara cuenta la instalación de los Consejos Distritales exclusivamente para las etapas de Jornada Electoral y cómputos, la cantidad de recursos económicos que se debieran erogar si se toma en cuenta un mes y medio de funcionamiento, sería de \$8,229,809.28 (ocho millones doscientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 28/100 M.N.), cantidad con la que no cuenta el Instituto.

2. El tiempo limitado para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Distritales.

En el Dictamen Técnico, se cita que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral integró la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales 2023-2024. Que se instaló el 7 de septiembre de 2023 y clausuró sus trabajos el 22 de agosto de 2024. Su principal objetivo fue la instrumentación de la Convocatoria Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el proceso tuvo una duración de 42 días que contempló las diferentes etapas y la designación de las personas ganadoras.

Etapas de la Convocatoria y su duración en tiempo:

- Registro de aspirantes (18 al 28 de septiembre de 2023) → 11 días.
- Valoración curricular (2 al 6 de octubre de 2023) → 5 días.
- Curso de capacitación (16 al 20 de octubre de 2023) → 5 días.
- Aplicación de examen (23 de octubre de 2023) → 1 día.
- Entrevistas y resultados finales (3 al 21 de noviembre de 2023) → 19 días.
- Designación de personas ganadoras (15 de enero de 2024) → 1 día.

En ese contexto, en el Dictamen Técnico refiere que *“la integración de los Consejos Distritales presentaría un desafío logístico debido al tiempo reducido para su implementación. Lo anterior cobra relevancia, ya que a casi 2 meses y medio de la jornada electoral, para el caso de la instalación de los consejos distritales, tendría que verificarse que las personas consejeras cumplan los requisitos normativos para el ejercicio de sus funciones y cuenten con la disponibilidad de tiempo, en ese sentido, de existir declinaciones, habría que acudir a la lista de reserva y realizar el mismo ejercicio, lo que conlleva un tiempo adicional que distraería de sus actividades a este Instituto, de ahí que se considere que deben priorizarse las actividades y recursos hacia tareas críticas que garanticen el desarrollo eficiente del proceso electoral, como se precisa con los datos del proceso electoral pasado en donde se advierte la complejidad y logística referida”*.

En síntesis, el Dictamen Técnico concluye que tomando en cuenta al tiempo limitado para garantizar la integración de los 33 Consejos Distritales en este Proceso Electoral Local Extraordinario resulta inviable su atribución.

3. Transferencia de funciones y la ciudadanía en el Proceso Electoral a través del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el Dictamen Técnico dentro de los aspectos normativos, citan los artículos 474, tercer párrafo, y 496 del *Código que* señalan: el Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se considere necesario conforme a las actividades vinculadas a la organización de la elección. En caso de que no se integren, el Consejo General emitirá las determinaciones para el desarrollo de la recepción de paquetes electorales y los cómputos que realicen los órganos desconcentrados.

Adicionalmente, cita la normatividad relativa, que el Instituto Electoral cuenta con órganos desconcentrados, conformados de manera permanente por las Direcciones Distritales y, de manera temporal, por los Consejos Distritales, los cuales se instalan únicamente durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponde, así como que están integradas por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional. Dentro de su ámbito de competencia territorial, tendrán, entre otras atribuciones, la ejecución de los programas y actividades relativos a la organización y desarrollo.

Asimismo, establece que: *“ante la no instalación de los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, se identifican, a continuación, las actividades a realizar durante dicho proceso que, **sin impedimento de ninguna índole, serán conocidas, aprobadas, realizadas y/o supervisadas por instancias distintas al Consejo Distrital, y que resultan atendibles mediante la correspondencia de las comisiones, comités e, incluso, del propio Consejo General**”*. Adicionalmente, hace una división de tareas entre la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, el Consejo General y las Direcciones Distritales.

En el Dictamen Técnico refiere que no es obligatorio integrar los Consejos Distritales, máxime cuando dicha determinación puede estar supeditada a circunstancias especiales o supervenientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Posteriormente, cita el Dictamen Técnico una parte de la resolución de la Sala Superior que refiere que la implementación de medidas para la elección de personas juzgadoras es posible siempre que existan condiciones que permitan su correcta instrumentación. Y determina que, la posibilidad de aplicar una interpretación garantista respecto a la incorporación de la ciudadanía a la estructura de los Órganos Desconcentrados mediante la figura de los Consejos Distritales y sus integrantes **tiene como límite el poner en riesgo a los principios que rigen el proceso electoral**, máxime que el actual es un procedimiento inédito y complejo, entre otras cosas, por los plazos para la ejecución de las actividades.

En relación con la ciudadanización a través de los Consejos Distritales se aporta a los Procesos Electorales en el Dictamen Técnico se establece:

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la determinación sobre la instalación de Consejos Distritales, el Congreso Local facultó al Instituto Electoral para determinar la viabilidad respecto con la instalación y el funcionamiento de éstos, incluyendo hipótesis normativas en cualquiera de los escenarios, con la finalidad de garantizar la certeza de los actos realizados por la autoridad administrativa electoral.

En la historia democrática del país, la ciudadanización paulatina de la totalidad de la estructura orgánica de las autoridades electorales generó un impacto en cuanto a la confianza democrática depositada en éstas, ya sea en su órgano máximo de dirección, sus órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y de autonomía de gestión.

La ciudadanización, como principio básico del sistema electoral mexicano, no sólo se focaliza en los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, sino que actualmente se encuentra desde el más alto órgano de dirección hasta el funcionario de menor rango, siendo el supuesto más importante que, quienes

desempeñan la función electoral, sean ciudadanos ajenos al gobierno y a los partidos políticos. En otras palabras, el principio de ciudadanía es pilar fundamental para el sistema electoral mexicano, porque sobre él está construido todo el andamiaje de legitimidad.²

Por lo anterior se reconoce que la ciudadanía de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral es un pilar del sistema electoral en su conjunto, presente de forma transversal en todos los niveles jerárquicos institucionales, y que no descansa exclusivamente en los Consejos Distritales.

4. Se garantiza la transparencia y la máxima publicidad en la Sesión de Cómputos.

En el dictamen se establece que, en caso de no instalar los Consejos Distritales, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional realizará, entre otras actividades, el procedimiento de los cómputos distritales, en donde podrán estar presente las personas que se acrediten como Observadoras Electorales. Asimismo, el procedimiento estará vigilado por la ciudadanía que así decida hacerlo a través de la liga que se dispondrá en la página de internet del Instituto.

II. Consideraciones que sustentan la razón de mi voto

Una vez presentados los principales argumentos que desde mi perspectiva aporta el dictamen, explico mis consideraciones para cada uno de ellos.

1. La reducción presupuestal e imposibilidad de ampliación del presupuesto.

Quiero iniciar recordando que el pasado 15 de enero, emití un voto concurrente, en relación con el Acuerdo identificado como IECM/ACU-CG-005/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprobó el ajuste al programa operativo anual y al presupuesto de egresos del instituto electoral de la Ciudad de México

² ST-JRC-306/2015.

para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2025, ya que faltó contemplar en el Presupuesto de Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025 los recursos necesarios para la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral para la Elección de cargos del Poder Judicial. Asimismo, se requirió en el Voto Concurrente en el que se solicita requerir una ampliación presupuestal al Gobierno de la Ciudad de México para la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario de cargos del Poder Judicial.

Ahora bien, es importante mencionar el Voto Concurrente que emití por dos razones, la primera es porque desde su emisión el 15 de enero hasta el 18 de marzo en que se somete a consideración del Consejo General este Acuerdo transcurrieron dos meses; la segunda, porque desde la integración del ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2025 del Presupuesto de Egreso de este Instituto Electoral, no se contempló como prioridad la instalación de los Consejos Distritales, sin que desde ese momento hasta la fecha se hayan agotado los recursos para descartar la posibilidad de dicha instalación.

En ese contexto, en la solicitud de ampliación presupuestal no se encuentra contemplado el concepto de la instalación y funcionamiento de los 33 Consejos Distritales, por lo que ante la inexistencia de una solicitud no existe posibilidad de una ampliación presupuestal para el rubro en comento.

Cabe mencionar, en el dictamen se contempla un escenario con la instalación de los Consejos Distritales por únicamente un mes y medio, teniendo un costo de \$8,229,809.28 (ocho millones doscientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 28/100 M.N.), y se señala que el Instituto Electoral tampoco cuenta con esa cantidad. Sin embargo, tampoco se establece si se realizó algún otro ejercicio para reducir el costo y si con las economías del propio Instituto que se pudieran realizar se estaría en posibilidad de financiar los recursos para la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales.

En resumen, desde mi perspectiva, el Consejo General debió agotar todos los medios a su alcance desde la distribución del ejercicio del presupuesto de este Instituto Electoral

15 de enero, desde una solicitud de ampliación hasta revisar escenarios que redujeran el costo de su instalación y revisar si se podía financiar con economías del ejercicio de gasto.

2. El tiempo limitado para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Distritales.

En relación con el tiempo limitado para el proceso de selección y designación de las personas que integrarían los 33 Consejos Distritales, en efecto de acuerdo con el procedimiento empleado en el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2023-2024 para la designación de quienes integrarían los Consejos Distritales, definitivamente es excesivo, tomando en cuenta que faltan aproximadamente dos meses y medios para la elección y dicho procedimiento desde la Convocatoria hasta la designación de personas ganadoras abarca 42 días.

Cabe hacer mención, que se parte de circunstancias y temporalidades diferentes a las que se tuvieron en el anterior proceso electoral local. En este proceso electoral inédito para elección de cargos del Poder Judicial, una de las diferencias radica en los tiempos para la preparación del Proceso Electoral, partiendo del hecho que la reforma constitucional de la Ciudad de México se publicó el 23 de diciembre de 2024 y la declaratoria de inicio del Proceso Electoral se dio el 26 de diciembre, esto es, sin que existiera la posibilidad de una preparación de esta elección de cargos del poder judicial, o plazos más amplios para llevar a cabo, entre otras actividades, la integración de los Consejos Distritales, como si la hubo en el PELO 2023-2024.

En ese sentido, definitivamente desde la declaratoria de inicio del actual proceso electoral, sabíamos que los procedimientos para su organización serían breves y que deberíamos ser propositivos y proactivos, es por eso, que considero que se debieron analizar las opciones para cubrir las consejerías de acuerdo con el escenario que se determinara viable, como aprobar un procedimiento abreviado para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos, o algún procedimiento diferente, como en el Instituto Nacional Electoral, que permitiera contemplar estos

órganos colegiados temporales e incluso llamar a quienes apoyaron en el PELO 2023-2024, para aprovechar su experiencia para el desempeño de la función.

En ese contexto, al Consejo General cuenta con las facultades y atribuciones para aprobar los acuerdos necesarios para garantizar la instalación y operación de los Consejos Distritales, en términos del Decreto de Reforma Constitucional y del artículo 496 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que faculta al Consejo General para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Dictamen Técnico establece que la incorporación de la ciudadanía a la estructura de los Órganos Desconcentrados mediante la figura de los Consejos Distritales y sus integrantes tiene como límite poner en riesgo a los principios que rigen el proceso electoral. Contrario a este argumento, considero que la no instalación de los Consejos Distritales pone en riesgo asegurar que los procedimientos que sigue el IECM observan los principios de la función electoral al no contar con las instancias de supervisión ciudadana a través de los Consejos Distritales.

Insisto en que la ejecución de un proceso electoral con una visión técnica especializada es una parte y la supervisión que realizan los Consejos Distritales desde un enfoque ciudadano la robustece.

3. Transferencia de funciones y la ciudadanía en el Proceso Electoral a través del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Como sabemos, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, de conformidad con el artículo 115 y sus atribuciones están contenidas en el artículo 126 del Código mencionado.

Desde esta Consejería se reconoce la capacidad de las áreas ejecutivas y operativas y del personal del SPEN y de la rama administrativa que integra este Instituto Electoral, para desarrollar las actividades que se realizan en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario, gracias a su amplia experiencia institucional y personal, así como por un amplio y consistente proceso de profesionalización que surge desde hace 26 años.

La capacidad técnico-operativa de la función electoral del personal de este Instituto Electoral ha sido probada en los diversos procesos electorales que ha organizado, sin embargo, se desconoce el impacto que tendrá en el personal asumir las actividades de los Consejos Distritales, pues supone un incremento en las cargas de trabajo directas lo que puede suponer la extensión en los horarios laborales necesarios para el cumplimiento e incluso puede resultar insuficiente el personal que apoye en tareas específicas como conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como Cómputos Distritales.

No pasa inadvertido que, la situación se agrava por el hecho de que el personal que atiende el desarrollo del Proceso Consultivo del Presupuesto Participativo 2025, lleva a cabo en paralelo el Proceso Electoral Local Extraordinario para el Poder Judicial de la Ciudad de México, circunstancia que de manera extraordinaria representa una doble carga de trabajo para este personal.

En ese sentido, en el Dictamen Técnico faltó un diagnóstico sobre la carga adicional de trabajo que tendrá el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa de las Direcciones Distritales para asumir las funciones de las personas que integrarían los Consejos Distritales, que permita asegurar que, logísticamente, será posible atender las actividades que ya tienen encomendadas y a aquellas que eran atendidas por los Consejos Distritales.

En el Dictamen Técnico, se asegura que no es obligatoria la integración de los Consejo Distritales, cito textual, **“máxime cuando dicha determinación puede estar supeditada a circunstancias especiales o supervenientes”**, sin embargo, el Dictamen es omiso en establecer con claridad cuáles son esas circunstancias especiales o supervenientes,

que apoyen a establecer de manera inequívoca porqué se llega a la conclusión de la inviabilidad de su integración.

Asimismo, el citado Dictamen considera que no es necesaria la instalación de los Consejos Distritales, porque el Instituto Electoral tiene la potestad de determinar su instalación y funcionamiento, así como la autorización legal, para el caso de no instalar los Consejos Distritales, siendo las Direcciones Distritales, quienes asumirán algunas de sus actividades, sin embargo, no contempla la función de vigilancia a través de la ciudadanía, quien no tiene una relación de subordinación a la Institución y que obliga a ésta a mantener la observancia de los principios de la función electoral mediante de los Consejos Distritales.

Continúa el Dictamen Técnico mencionando la ciudadanización como un principio pilar fundamental para el sistema electoral mexicano que generó un impacto de confianza en los órganos electorales, sin embargo, confunde la participación de la ciudadanía a través de los órganos colegiados temporales en el proceso electoral, con la profesionalización del personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional.

La ciudadanización a través de los Consejos Distritales y la profesionalización del personal del SPEN, son diferentes y se complementan en un proceso electoral, no se sustituyen.

La ciudadanización, como característica de los Consejos Distritales, es respecto a la vigilancia de la autoridad electoral asegurando su imparcialidad y objetividad por la autonomía e independencia respecto de la propia institución, característica que no tiene el personal del SPEN.

Ahora bien, contrario al argumento de Dictamen Técnico respecto a que la incorporación de la ciudadanía a la estructura de los Órganos Desconcentrados mediante la figura de los Consejos Distritales tiene como límite poner en riesgo a los principios que rigen el proceso electoral, considero que la no instalación de los Consejos Distritales pone en riesgo los principios de la función electoral, sobre todo a la transparencia, rendición de

cuentas, máxima publicidad, independencia y certeza de las actividades y etapas del Proceso Electoral.

Insisto en que la ejecución de un proceso electoral con una visión técnica especializada es una parte y la supervisión que realizan los Consejos Distritales desde un enfoque ciudadano la robustece.

4. Se garantiza la transparencia y la máxima publicidad en la Sesión de Cómputos.

Al respecto, si bien en el dictamen técnico se establece que se dará transparencia y máxima publicidad a las sesiones de cómputo distrital a través del seguimiento que la ciudadanía brinde a las transmisiones en vivo a través de plataformas digitales y de la observación electoral, considero que no es suficiente, ya que la transparencia y la máxima publicidad no se limita exclusivamente a la sesión de cómputo distrital, hay que recordar que las sesiones de los Consejos Distritales son públicas, que las consejerías votan y pueden intervenir en las sesiones para posicionarse sobre los asuntos que se someten a su consideración, cuestionando y enriqueciendo las perspectivas de cada caso particular que se presentan para el análisis del Colegiado, llevando a cabo su obligación de supervisión de manera objetiva, imparcial e independiente.

Para concluir, no se pone en duda que este Proceso Electoral Local Extraordinario es inédito y que, por las características específicas de su desarrollo, como son los tiempos acortados, las adecuaciones a los procedimientos que se implementan, ha obligado a tener consideraciones diferentes a las que se tenían en los procesos electorales del poder Legislativo y Ejecutivo. Esto ha llevado a tomar decisiones diferenciadas respecto de otros procesos electorales.

Sin embargo, estoy convencida que no se agotaron todas las vías posibles para la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales, y que el propio Dictamen Técnico que se presenta, carece de la exhaustividad esperada en la materia electoral para poder acompañar el Acuerdo en mérito.

Lamento profundamente la falta de acompañamiento de los Consejos Distritales en la organización de esta elección inédita y, que no sean vigilantes de la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad de las actividades que realiza este Instituto en la organización de la elección de cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, pues los aportes que han dado a la consolidación de la democracia en esta Ciudad son invaluable.

Cierro este Voto Particular, no sin antes, reconocer y agradecer el trabajo del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del IECM, estoy segura que demostrarán una vez más que la profesionalización en el servicio público les ha brindado las herramientas para enfrentar los desafíos que se presentarán y que se rendirán buenas cuentas a la ciudadanía del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EVALÚA LA VIABILIDAD DE INSTALAR LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: zNKt+HM71YdxG1ttWrL8ovGxzq2GgJrjzNosvBfYZ9Q=
Fecha de Firma: 21/03/2025 09:41:17 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: wON7GGzC/FumsogksElvJ5ZecRROWoIY8Z6VM3PdMLI=
Fecha de Firma: 21/03/2025 03:22:38 p. m.



Ciudad de México, 18 de marzo de 2025

Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México

I. PRESENTACIÓN

El 23 de diciembre de 2024 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* los decretos de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México (*Constitución Local*), al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*) y a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*), en los cuales se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones normativas para la elección, a través del voto popular, de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México. En particular, se adicionó al Código el Capítulo III, relativo a la organización de la elección, para el Poder Judicial entre otras disposiciones.

El artículo 472, primer párrafo del *Código* establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, deberá garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

De acuerdo con el artículo 473, fracciones II y III del *Código* son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), entre otras, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización, desarrollo y cómputo de la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de la

normativa federal y local y en concordancia con las determinaciones que emita el propio Consejo General, así como emitir medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Por lo anterior, corresponde al máximo órgano de decisión asumir las determinaciones concernientes a la organización y operación del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial, en coordinación con los 33 órganos desconcentrados que lo integran, a fin de establecer la forma en que las Direcciones Distritales y, en su caso, el Consejo Distrital habrán de operar. Lo anterior, en apego a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma a la *Constitución Local*, que faculta al Consejo General para emitir los acuerdos que estime necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA NO INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Si bien la integración de los Consejos Distritales ha implicado la ejecución de actividades técnicas a cargo de la ciudadanía que los conforma de manera temporal, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, así como perspectiva de género y derechos humanos, en el proceso electoral en curso esas actividades pueden desarrollarse, tanto en términos jurídicos, como mediante procedimientos técnicos, sin que sea obligatorio integrar los Consejos Distritales, máxime cuando dicha determinación puede estar supeditada a circunstancias especiales o supervenientes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las consideraciones necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario, valorando la viabilidad para la instalación de los Consejos Distritales.

➤ ASPECTO NORMATIVO

Los artículos 474, tercer párrafo, y 496 del *Código* señalan que el Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se considere necesario conforme a las actividades vinculadas a la organización de la elección. En caso de que no se integren, el Consejo General emitirá las determinaciones para el desarrollo de la recepción de paquetes electorales y los cómputos que realicen los órganos desconcentrados.

Los artículos 110, 112, 113, fracciones I y XIV; 115, párrafo primero; y 116 del *Código* establecen que el Instituto Electoral cuenta con órganos desconcentrados, conformados de manera permanente por las Direcciones Distritales y, de manera temporal, por los Consejos Distritales, los cuales se instalan únicamente durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponde.

De conformidad con los artículos 111 y 113 del *Código*, las Direcciones Distritales estarán integradas por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional. Dentro de su ámbito de competencia territorial, tendrán, entre otras atribuciones, la ejecución de los programas y actividades relativos a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

En este contexto, y de conformidad con el artículo 473, último párrafo, del mismo ordenamiento, las Direcciones Distritales coordinarán, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo, conforme a lo previsto en la *Constitución Local*, el *Código* y los acuerdos emitidos por el Consejo General.

En el artículo 510 primer párrafo señala que la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, se realizará por los Consejos Distritales conforme se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla. Al respecto el artículo también considera, en su caso, la realización de las actividades específicas por parte del personal de la Dirección Distrital autorizados o por la persona Titular del Órgano Desconcentrado.

El artículo 512 establece que los Consejos Distritales u Órganos Desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas que contengan las votaciones de las elecciones de las personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de forma ininterrumpida.

Por último, los artículos 514 y 515 del Código establecen que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección, y entregará de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos generales, también se considera pertinente recordar que el 21 de enero de 2025, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la

Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (COPIPJ) (IECM/ACU-CG-014/2025), en cuyo considerando 22 se estableció:

22. Que en términos del artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, se prevé que el Instituto Electoral podrá determinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, emitirá las determinaciones para ello, por lo que en concordancia con dicha disposición, en términos de los artículos 473, último párrafo y 496 del Código, se establece que las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo conforme a lo previsto en la Constitución Local, el Código y los Acuerdos que emita el Consejo General.

Lo anterior cobra particular relevancia en virtud del último párrafo del artículo 474 del Código, que establece: “*El Instituto Electoral podrá determinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, emitirá las determinaciones para ello.*” En este sentido, la legislación contempla la facultad potestativa de integrar o no los Consejos Distritales dentro de su ámbito.

Ahora bien, el artículo 496 del *Código* establece que, de integrarse los Consejos Distritales, estos tendrán las atribuciones previstas en el artículo 126 del mismo ordenamiento.

En este sentido, en caso de no estar en posibilidad de instalar los Consejos Distritales, las atribuciones que les han sido conferidas deberán ser realizadas por las personas funcionarias adscritas a las Direcciones Distritales, en su respectivo ámbito territorial de competencia, a fin de garantizar certeza y legalidad en los actos que se realicen dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario.

En cuanto a las atribuciones que se comparten con la autoridad electoral nacional — como la determinación del número y ubicación de casillas o la insaculación de funcionariado de casilla—, la persona titular del órgano desconcentrado deberá remitir los informes correspondientes a la Comisión Provisional, a fin de que este órgano colegiado les dé el debido seguimiento.

Por lo que respecta a los cómputos de la votación, en los artículos 511, 512 y 513 del Código el legislador ordinario estableció fehacientemente que dicha función podrá ser desempeñada por los Consejos Distritales o, en caso de no haberse instalado, por los Órganos Desconcentrados del Instituto. Es decir, esta función no recae exclusivamente en un órgano determinado, sino que, ante la ausencia del primero, puede ser válidamente llevada a cabo por los segundos.

- **Criterios jurisdiccionales**

El Instituto Electoral goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con la legislación aplicable. Al igual que el Instituto Nacional, puede ejercer sus atribuciones y facultades sin

intervención o injerencia de autoridad alguna, siempre que ésta se lleve dentro de los límites constitucionales federal y local, así como el Código,¹ incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.

El ejercicio autónomo de sus atribuciones se manifiesta en su ámbito normativo a través de su facultad reglamentaria, misma que se reconoce en la reciente reforma electoral a la Constitución Local y al Código, siempre que sus decisiones se sujeten al principio de legalidad, subordinándose a los subprincipios de reserva de ley y de subordinación.²

Al respecto, Sala Superior ha señalado que la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que tiene como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; en otras palabras, no puede incluir supuestos normativos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.³

Los artículos Tercero y Cuarto transitorios de las reformas a la Constitución Local y el Código, respectivamente, facultan al Consejo General del Instituto Electoral en el ámbito de sus atribuciones para emitir las determinaciones, acuerdos y resoluciones, así como la normativa necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reformadas, para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la entidad.

¹ SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

² Jurisprudencia P./J. 79/2009, de rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. Época: Novena Época, Registro: 166655, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, agosto de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 79/2009, Página: 1067.

³ SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la determinación sobre la instalación de Consejos Distritales, el Congreso Local facultó al Instituto Electoral para determinar la viabilidad respecto con la instalación y el funcionamiento de éstos, incluyendo hipótesis normativas en cualquiera de los escenarios, con la finalidad de garantizar la certeza de los actos realizados por la autoridad administrativa electoral.

En la historia democrática del país, la ciudadanización paulatina de la totalidad de la estructura orgánica de las autoridades electorales generó un impacto en cuanto a la confianza democrática depositada en éstas, ya sea en su órgano máximo de dirección, sus órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y de autonomía de gestión.

La ciudadanización, como principio básico del sistema electoral mexicano, no sólo se focaliza en los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, sino que actualmente se encuentra desde el más alto órgano de dirección hasta el funcionario de menor rango, siendo el supuesto más importante que, quienes desempeñan la función electoral, sean ciudadanos ajenos al gobierno y a los partidos políticos. En otras palabras, el principio de ciudadanización es pilar fundamental para el sistema electoral mexicano, porque sobre él está construido todo el andamiaje de legitimidad.⁴

Por lo anterior se reconoce que la ciudadanización de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral es un pilar del sistema electoral en su conjunto, presente de forma transversal en todos los niveles jerárquicos institucionales, y que no descansa exclusivamente en los Consejos Distritales.

⁴ ST-JRC-306/2015.

Al respecto la Sala Superior ha determinado, en el SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, que la implementación de medidas para la elección de personas juzgadoras es posible siempre que existan condiciones que permitan su correcta instrumentación, es decir, si bien el principio de progresividad es obligación de las autoridades electorales bajo los más altos estándares de protección y garantía, “su aplicación está supeditada a la existencia de condiciones jurídicas, fácticas y normativas que permitan su correcto ejercicio. Esto implica que tal principio no opera de manera automática, sino que requiere un contexto en el cual pueda armonizarse tanto con las circunstancias probadas, como con las distintas disposiciones legales, así como con los principios de certeza, seguridad jurídica y el respeto a los límites razonables establecidos en la legislación vigente”.

En resumen, la posibilidad de aplicar una interpretación garantista respecto a la incorporación de la ciudadanía a la estructura de los Órganos Desconcentrados mediante la figura de los Consejos Distritales y sus integrantes tiene como límite el poner en riesgo a los principios que rigen el proceso electoral, máxime que el actual es un procedimiento inédito y complejo, entre otras cosas, por los plazos para la ejecución de las actividades.

A continuación, se exponen los aspectos financieros y logísticos, además de los técnicos operativos de la estructura del Instituto Electoral, sobre los cuales descansan las consideraciones del Consejo General para determinar la inviabilidad de implementar e integrar de los consejos distritales:

➤ **ASPECTO FINANCIERO**

El 19 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta Administrativa del IECM aprobó remitir al máximo Órgano de Dirección el

Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General respecto a la actualización de los Proyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, aprobados el 30 de octubre, con la integración del presupuesto precautorio destinado a la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En la misma fecha el 19 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo IECM/ACUCG-165/2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la actualización de estos proyectos presupuestales, incluyendo el monto precautorio, por una cantidad total de \$2,803,843,729.00 (dos mil ochocientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 00/00 M.N.). Sin embargo, pese al presupuesto precautorio referido, el 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta el Decreto que establece el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025. En este se asignó al Instituto Electoral un presupuesto final de \$2,153,026,964.25 (*dos mil ciento cincuenta y tres millones, veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos con 25/100 M.N.*), lo que representó una reducción significativa respecto al monto originalmente solicitado, generando un impacto directo en las actividades relacionadas con el proceso electoral, que inició el 26 de diciembre de 2024.

Como organismo autónomo, especializado e imparcial, el Instituto Electoral tiene la facultad de determinar el presupuesto suficiente y necesario para cumplir con sus fines. Sin embargo, la considerable reducción presupuestal obligó a priorizar actividades esenciales, postergar otras y considerar que algunas, incluso con la solicitud de una ampliación presupuestal, quedarían superadas por los plazos establecidos.

En este contexto, la instalación y funcionamiento de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral desde el inicio del proceso electoral hasta la conclusión de su participación implicarían conforme a las estimaciones presupuestales realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), además del tiempo necesario para la implementación de un proceso de reclutamiento y selección mandatado por el artículo 118 del Código, un costo adicional estimado de \$25,219,177.84 (*Veinticinco millones doscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos 84/100 M.N.*). Este monto incluiría las dietas para 198 consejeras y consejeros propietarios, 198 suplentes, alimentación para el desarrollo de sus sesiones y otros gastos de operación y seguimiento.

Dado el presupuesto reducido asignado al Instituto no es posible cubrir estos costos adicionales, lo que hace inviable la integración de los Consejos Distritales en el contexto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Por lo tanto, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades y bajo el principio de racionalidad presupuestaria, concluye que la instalación de los Consejos Distritales no es viable financiera ni logísticamente. Los recursos disponibles deberán enfocarse en fortalecer las capacidades operativas de las Direcciones Distritales, que cuentan con personal permanente y especializado, que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, para garantizar la adecuada organización, desarrollo y cómputo del Proceso Electoral Local Extraordinario en los términos de la legislación vigente y de los instrumentos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

➤ ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

Además de la limitación financiera, es importante resaltar que la integración de los Consejos Distritales en este proceso extraordinario no solo resultaría costosa, sino que también representaría un desafío logístico debido al tiempo reducido para su implementación. Lo anterior cobra relevancia, ya que a casi 2 meses y medio de la jornada electoral, para el caso de la instalación de los consejos distritales, tendría que verificarse que las personas consejeras cumplan los requisitos normativos para el ejercicio de sus funciones y cuenten con la disponibilidad de tiempo, en ese sentido, de existir declinaciones, habría que acudir a la lista de reserva y realizar el mismo ejercicio, lo que conlleva un tiempo adicional que distraería de sus actividades a este Instituto, de ahí que se considere que deben priorizarse las actividades y recursos hacia tareas críticas que garanticen el desarrollo eficiente del proceso electoral, como se precisa con los datos del proceso electoral pasado en donde se advierte la complejidad y logística referida.

Proceso de selección de Consejos Distritales 2023-2024

Como parte de los trabajos de organización y preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral integró la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales 2023-2024 (CPVCCD).

Esta Comisión se instaló desde el 7 de septiembre de 2023 y clausuró sus trabajos el 22 de agosto de 2024. A partir de su instalación y con la aprobación de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral 2023-2024, su principal objetivo fue la instrumentación de

la Convocatoria Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

El proceso tuvo cinco etapas:

1. Registro de aspirantes,
2. Valoración curricular,
3. Curso capacitación y examen,
4. Entrevistas,
5. Resultados finales y designación.

A continuación, se describen algunos datos significativos del proceso de selección y designación 2023-2024:

1) Plazas a ocupar

- **198** Consejeras y Consejeros Distritales Propietarios.
- **198** Consejeras y Consejeros Distritales Suplentes.
- **497** personas en la lista de reserva.

2) Etapas de la Convocatoria y su duración en tiempo

- Registro de aspirantes (18 al 28 de septiembre de 2023) → 11 días.
- Valoración curricular (2 al 6 de octubre de 2023) → 5 días.
- Curso de capacitación (16 al 20 de octubre de 2023) → 5 días.
- Aplicación de examen (23 de octubre de 2023) → 1 día.
- Entrevistas y resultados finales (3 al 21 de noviembre de 2023) → 19 días.
- Designación de personas ganadoras (15 de enero de 2024) → 1 día.

Al tiempo referido arriba, habrá que agregar la etapa de elaboración de los documentos de trabajo, lo cual requirió de aproximadamente 1 semana previa por cada actividad.

3) Principales acciones desarrolladas.

- Sesiones de la Comisión Provisional: 23 sesiones (10 ordinarias, 6 extraordinarias, 7 urgentes).
- Registro de aspirantes: Se registraron 1,298 personas, de las cuales 1,250 fueron aceptadas.
- Curso de capacitación: 1,249 aspirantes inscritos, 1,116 accedieron al curso (89.35%).
- Examen: 1,127 presentaron el examen (90.24%).
- Entrevistas: 930 personas pasaron a la etapa de entrevista; 911 asistieron y 19 no se presentaron.
- Reprogramación de entrevistas: 10 reprogramaciones por causas justificadas.
- Solicitudes de revisión: 98 solicitudes recibidas, 92 revisadas, 6 con rectificación de resultados.
- Sustituciones por ausencias definitivas: 106 renunciaciones (24 Propietarios, 75 Suplentes, 7 de Lista de Reserva).
- Durante la sesión permanente de cómputo se convocó a 198 personas consejeras distritales suplente para que apoyaran en los trabajos de recepción de paquetes electorales, al respecto se destaca que para dicha actividad se tuvo una inasistencia del 24.2%, es decir 48 personas no se presentaron a esta actividad.
- Declinaciones: Se presentaron 106 renunciaciones a lo largo del proceso. Por lo que finalmente el proceso concluyó con 198 personas propietarias, 198 suplentes y 391 personas en lista de reserva.

En ese sentido, de existir declinaciones, habría que acudir a la lista de reserva y realizar el mismo ejercicio, lo que conlleva un tiempo adicional que distraería de sus actividades centrales a este Instituto, de ahí que se considere que deben priorizarse las actividades y recursos hacia tareas críticas que garanticen el desarrollo eficiente del proceso electoral.

➤ **Etapas del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025**

En términos del artículo 465 del *Código*, el proceso de elección de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electas por el voto secreto y directo de la ciudadanía (Personas Juzgadoras), comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.
2. Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión, por parte de dicho órgano, del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.
3. Jornada Electoral: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año correspondiente y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
4. Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

5. Asignación de cargos. Inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
6. Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Al respecto, ante la no instalación de los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, se identifican, a continuación, las actividades a realizar durante dicho proceso que, sin impedimento de ninguna índole, serán conocidas, aprobadas, realizadas y/o supervisadas por instancias distintas al Consejo Distrital, y que resultan atendibles mediante la correspondencia de las comisiones, comités e, incluso, del propio Consejo General.

La COPIPJ podrá conocer, aprobar, presentar, vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a las actividades que se describen a continuación:

Con la creación e integración de la **COPIPJ** que, de conformidad con el Acuerdo de Creación IECM/ACU-CG-014/2025, aprobado el 21 de enero de 2025, cuenta con atribuciones para presentar a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la ejecución, organización, desarrollo,

cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Local Extraordinario, resulta viable que atienda las siguientes actividades:

1. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales.
2. En su caso, proponer al Consejo General la utilización de una bodega central para el resguardo de los paquetes electorales.
3. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre el personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y sobre la persona responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional.
4. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre los espacios necesarios para instalar los Grupos de Trabajo que realizarán los cómputos distritales, así como la sede, la logística y las medidas de seguridad que se implementarán en caso de llevar a cabo el cómputo distrital en una sede alterna.
5. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre el personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla seccional.
6. Aprobar los Lineamientos para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales al término de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
7. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre las personas participantes que auxiliarán en el Cómputo Distrital y la asignación de funciones.

8. Conocer la determinación de las Direcciones Distritales sobre el personal que integrará las Comisiones para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio o recepción de documentación electoral de las elecciones federales o locales, así como, en su caso, para recibir el expediente del voto anticipado de las personas en estado de postración.
9. Presentar al Consejo General los resultados de la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales utilizadas en las casillas seccionales en la muestra.

El Consejo General podrá conocer, aprobar, vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a las actividades que se describen a continuación:

1. Dar seguimiento a la Jornada Electoral.
2. Aprobar a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL), así como las listas de reserva en el ámbito distrital.
3. Conocer el Informe sobre los resultados de la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales utilizadas en las casillas seccionales en la muestra.
4. Informar al Instituto Nacional sobre el estado de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales.
5. Realizar el cómputo final de diversos cargos de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, así como la asignación, la declaración de validez de las elecciones y la expedición de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

Las Direcciones Distritales determinarán, vigilarán e informarán el cumplimiento y darán seguimiento a las actividades que se describen a continuación:

1. Determinar el o los lugares que ocupará(n) la(s) bodega(s) electoral(es) para el resguardo de la documentación y materiales electorales.
2. Determinar el personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como a la persona responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional.
3. Determinar los espacios necesarios para instalar los Grupos de Trabajo que realizarán los cómputos distritales.
4. Determinar el personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla seccional.
5. Determinar a las personas que participarán como auxiliares en el Cómputo Distrital y la asignación de funciones.
6. Determinar al personal que integrará las Comisiones encargadas del procedimiento de entrega, intercambio o recepción de documentación electoral de las elecciones federales o locales, así como, en su caso, para recibir el expediente del voto anticipado de las personas en estado de postración.
7. Entregar la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla Seccional Únicas.
8. Realizar la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales utilizadas en las casillas seccionales en la muestra.
9. Coordinar el traslado y recolección de los paquetes electorales.

10. Dar seguimiento a la operación del Sistema de Seguimiento a la Recepción de Paquetes Electorales (SEDIMDE).
11. Realizar el Cómputo Distrital.
12. Remitirán al Consejo General los resultados obtenidos, conforme a la normatividad que será aprobada para ello.

En lo que refiere al escrutinio a realizarse por la Mesa Directiva de Casilla Seccional, el decreto de reforma al *Código* establece en su artículo 507 que: *“Concluida la votación, las personas integrantes de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio de los votos sufragados en la casilla para determinar: I. El número de electores que votó en la casilla; II. El número de votos nulos; y III. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección. Concluido el escrutinio en casilla, se instrumentarán las actas correspondientes.”*

En ese mismo sentido, el Artículo 508 del referido decreto señala que, en la mesa directiva de casilla, para el caso de los cargos de elección del Poder Judicial local, se realizará únicamente el escrutinio de los votos emitidos por tipo de cargo, de manera simultánea; al respecto, de acuerdo con los artículos 511, 512 y 513 del Código el cómputo de la votación correspondiente se efectuará en el ámbito del Dirección Distrital, de acuerdo con las determinaciones establecidas para tal efecto.

➤ Previsiones

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 496, párrafo primero del Código que a la letra señala:

El Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se considere necesario conforme a las actividades vinculadas a la

organización de la elección. En caso de que no se integren, el Consejo General emitirá las determinaciones para el desarrollo de la recepción de paquetes electorales y los cómputos que realicen los órganos desconcentrados.

La DEOEyG, en el ámbito de sus atribuciones tiene previsto elaborar los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025* y en su oportunidad será sometida a discusión y análisis, sin embargo, ya se tiene contemplado el procedimiento para que las Direcciones Distritales realicen los cómputos, con las formalidades y acciones necesarias que garanticen su debida ejecución y certeza

De igual manera, se están elaborando los Lineamientos en materia de paquetes electorales, en donde se establecerá el procedimiento para que las Direcciones Distritales lleven a cabo la recepción de los paquetes electorales.

Por lo antes expuesto, se considera que la realización del Cómputo de la elección en cuestión resulta viable en su operación dentro del ámbito de atribuciones de las Direcciones Distritales.

III. DETERMINACIÓN DE LA NO VIABILIDAD PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la integración de los **Consejos Distritales** en los **33 Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral**, durante el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025**, es inviable por

razones financieras, normativas y técnico-operativas, sustentándose en los siguientes puntos clave:

1. Inviabilidad Financiera

- **Restricción presupuestaria:** La instalación y funcionamiento de los **Consejos Distritales** implicaría un costo adicional de **\$25,219,177.84** (Veinticinco millones doscientos diecinueve mil ciento sesenta y siete pesos 84/100 M.N.). El presupuesto asignado a este Instituto Electoral es insuficiente para cubrir el costo de instalación de los Consejos Distritales, considerando los recortes presupuestales impuestos por el Congreso de la CDMX.
- **Prioridad en la ejecución del presupuesto:** Dado el ajuste presupuestal, los recursos disponibles deben destinarse a actividades **estrictamente esenciales** para garantizar la organización del proceso electoral. La integración de los **Consejos Distritales, en cualquier supuesto** no solo representa una carga presupuestal insostenible, sino que, también, tendría un impacto en la ejecución de otras actividades prioritarias para la elección, así como aquellas de origen técnico que se desarrollan durante la jornada electoral, como la producción de la documentación y materiales electorales y la instalación de las casillas electorales seccionales, entre otros.
- **Imposibilidad de ampliación de recursos:** los plazos establecidos para el desarrollo del proceso electoral hacen que esta opción no sea viable en términos operativos ni administrativos.

2. Consideraciones Técnico-Operativas

- **Capacidad de las Direcciones Distritales:** Dentro de su ámbito de competencia, las **Direcciones Distritales** están plenamente facultadas para

coordinar la organización y desarrollo del **Proceso Electoral Extraordinario**, así como para realizar los **cómputos distritales**, asegurando el cumplimiento del marco normativo vigente.

- **Involucramiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN):** El personal del **SPEN**, como **funcionariado permanente y especializado**, cuenta con la preparación y experiencia necesarias para asumir las funciones operativas que tradicionalmente recaen en los **Consejos Distritales**, garantizando **objetividad, imparcialidad y eficiencia** en la organización del proceso electoral.
- **Impacto neutro en la ejecución del proceso electoral:** La no integración de los **Consejos Distritales** no afecta la operatividad del **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025**, ya que sus funciones pueden ser desempeñadas eficazmente por las **Direcciones Distritales** con el apoyo del personal del **SPEN**.
- **Transparencia y máxima publicidad:** Para garantizar la confianza ciudadana, las **sesiones de cómputo distrital** se transmitirán en vivo a través de plataformas digitales, asegurando el acceso a la información y reforzando los principios de **transparencia y máxima publicidad**.

IV. CONCLUSIONES

Atendiendo a la **limitación presupuestaria**, el **marco normativo vigente**, el **tiempo limitado para garantizar la integración de los 33 Consejos Distritales con los perfiles idóneos** y las **capacidades técnico-operativas de las Direcciones Distritales**, se determina que la integración de los **Consejos Distritales** en este **Proceso Electoral Local Extraordinario** no es viable. La priorización de recursos humanos, técnicos y financieros en las **Direcciones Distritales no solo es la opción más viable, sino la más adecuada** para garantizar un **proceso electoral**

eficiente, transparente y ajustado a los principios rectores de la materia electoral.

Las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas únicamente realizarán la clasificación y el conteo de los votos. En caso de no instalar los Consejos Distritales, el personal del SPEN, que son personas ciudadanas que se designan a través de una convocatoria pública, bajo su supervisión, realizarán el procedimiento de los cómputos distritales, que consiste en llevar a cabo el escrutinio y cómputo de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, generar las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla y, una vez computados todos los votos de una elección, sumar los resultados obtenidos. Este procedimiento se realizará en los 33 distritos electorales locales y constituye la fuente de los resultados que computarán el Consejo General del Instituto Electoral. Además, podrán estar presente las personas que se acrediten como Observadoras Electorales.

El procedimiento estará vigilado por la ciudadanía que así decida hacerlo a través de la liga que se dispondrá en la página de internet del Instituto.

Asimismo, quedó establecido que es inviable realizar un procedimiento de reclutamiento y selección de personas Consejeras Distritales dado el tiempo requerido para su implementación; al respecto, conviene señalar que el proceso de selección anterior (2023-2024) tomó aproximadamente cuatro meses desde la emisión de la convocatoria hasta la designación de las personas consejeras. Durante el tiempo de actuación de las personas Consejeras Distritales se presentaron 106 declinaciones por diversos motivos.

En el supuesto de acudir a las personas que fueron designadas para el proceso electoral anterior, se debe partir de la hipótesis de que no el cien por ciento estará disponible para volver a participar; de ahí que el universo a considerar se estima que se reduzca de manera significativa, entre 75% y 80%; lo anterior, si consideramos como dato las declinaciones ocurridas en el proceso anterior (26 %).

Se debe considerar que conforme a los Criterios de contratación de personal eventual en los Órganos Desconcentrados para el ejercicio fiscal 2025 (IECM-JA008-25), durante los meses de abril, mayo y junio, se intensificará la carga de trabajo en las sedes distritales ya que llevarán a cabo acciones dentro del proceso de reclutamiento de selección de personal eventual para cubrir 495 plazas.

Además de lo referido en los párrafo anteriores, en cuanto a la intensificación de las cargas de trabajo en las sedes distritales, los procesos de reclutamiento de personal eventual constituyen una mayor complejidad para una eventual integración de los Consejos Distritales, toda vez que, uno de los requisitos empleados en el proceso electoral anterior fue: “No tener algún otro empleo, cargo o comisión dentro de la función electoral en alguna de las autoridades electorales nacional o local, o que por la superposición de horarios le impida materialmente desarrollo la función de la consejería distrital”, lo cual reduce significativamente el universo de aspirantes disponibles para Consejos Distritales.

En este sentido, la concurrencia de un proceso de selección de personas consejeras distritales provocaría la generación masiva de vacantes en los cargos de SEL y CAEL, así como del personal eventual que requieren los Órganos Desconcentrados para operar adecuadamente de cara a la jornada electoral y en el proceso de consulta de presupuesto participativo 2025. Esto se supone así, ya que, al tener tres procesos de selección simultáneos, (Personal Eventual en Distritos, SEL y CAEL y Consejos



Distritales) el personal susceptible de ser designado renuncia en uno cargo para participar en otro, dependiendo de la conveniencia personal (mayor salario); a esto, se agrega el hecho de que muchos de los candidatos potenciales ya están contratados por el INE.

No se tendría un impacto en la ejecución de las actividades que tendrían que realizar los Consejos Distritales, ya que, con base en el cuerpo de servidores públicos que se encuentran adscritos a las Direcciones Distritales, que, en su mayoría son personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), válidamente se encuentran en condiciones de realizar dichas tareas.

Aunado a lo anterior, un proceso de ratificación de las personas Consejeras Distritales implicaría deliberar y en su caso, aprobar diverso acuerdo para efecto de obviar las etapas previstas en la normativa aplicable, en cuanto al proceso de reclutamiento y selección, ya que no se encuentra prevista, de manera expresa esa figura jurídica en nuestra Legislación Local como sí en la Federal.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Ri7f9EIHN6qNnJOZd5NiJJYSdSY+iO9kwuQv4IPzyMA=
Fecha de Firma: 21/03/2025 09:41:17 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Cjjbnx+cejuv/ZXSwgeZkUuSUK7HgEORxYb75qknFX0=
Fecha de Firma: 21/03/2025 03:23:43 p. m.